



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se publica la declaración de impacto ambiental para el proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de valorización energética de cultivos con una potencia de producción de energía eléctrica de 49 MW, promovida por Bioparque Navalmoral Uno, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. (2011061459)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 4 de septiembre de 2009 tiene registro la entrada de la solicitud de autorización ambiental integrada (en adelante, AAI), incluyendo estudio de impacto ambiental, por parte de Don Guillermo Polanco Soutullo ante la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (en adelante, DGECA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en nombre y representación de la mercantil Bioparque Navalmoral Uno, SL, con CIF B-10.396.489, y domicilio social en c/ Castelar, n.º 27, CP 10300 de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Dicha solicitud tenía como objeto un proyecto para la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de valorización energética de cultivos con una potencia de producción de energía eléctrica de 22 MW, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La planta, conforme al proyecto presentado por el promotor, se ubicaría en dos zonas diferenciadas: producción de biogás en la parcela catastral 4 del polígono 7 de Navalmoral de la Mata y producción de electricidad en la parcela 12 del polígono industrial Espacio Navalmoral de Navalmoral de la Mata.

Con fecha de 13 de enero de 2010 tiene registro la entrada por la cual el promotor modifica el proyecto en el sentido de aumentar su potencia de generación de energía eléctrica desde 22 MW a 49 MW.

En cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, Bioparque Navalmoral Uno, SL, presentó, junto con la solicitud de AAI, informes municipales de compatibilidad urbanística de fechas 28 de diciembre de 2009 y 13 de enero de 2010, uno para cada zona de la instalación.

Mediante escrito de 15 de enero de 2010, se consulta a Confederación Hidrográfica del Tajo (en adelante, CHT) en relación al proyecto, tanto en aplicación del artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, TRLEIA) de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero; como del artículo 12.1.c de la Ley 16/2002.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, la solicitud de AAI, incluyendo el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, fue sometida al trámite de Información Pública, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 37, de 24 de febrero de 2010.

En el periodo de información pública y consultas de la solicitud de AAI, incluyendo Estudio de Impacto Ambiental, la DGECA, de forma independiente a las consultas del órgano sustantivo, consultó acerca del proyecto, mediante escritos de 9 de febrero de 2010, a los siguientes órganos administrativos:

- Dirección General del Medio Natural.
- Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Con fecha de 13 de enero de 2010 tiene registro la entrada por la cual CHT indica que el proyecto no producirá vertido a dominio público hidráulico (en adelante DPH) y que, por tanto, no es precisa la emisión del informe referido en el artículo 19 de la Ley 16/2002. No obstante, añade que el digestato líquido, el resto de lodos y residuos producidos en la planta deberían ser gestionados como residuos conforme a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, sin afectar a la calidad de las aguas del DPH.

Mediante escrito de 2 de marzo de 2010 se reitera a CHT que aporte las alegaciones u observaciones que considere oportunas para concretar su participación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según el artículo 9 del TRLEIA, incluyendo su evaluación de la aplicación del digestato como abono líquido.

Con fecha de 7 de mayo de 2010 tiene registro la entrada por la cual CHT indica que el digestato líquido deberá ser gestionado como un residuo según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, para que las actuaciones que vayan a realizarse al respecto se hagan sin afectar a la calidad de las aguas del DPH; asimismo, impone otras prescripciones a cumplir en función de distintos supuestos de materialización del proyecto (almacenamiento de digestato líquido, gestión de pluviales, autorización de vertidos de aguas residuales a DPH, concesión de uso privativo de aguas, ocupación de DPH, etc.).

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, mediante escrito de 7 de abril de 2010, se solicita al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata el informe referido en ese artículo, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia.

Con fecha de 21 de mayo de 2010 tiene registro la entrada por la cual el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata remite informe del técnico municipal, el resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento y copia de las notificaciones y alegaciones recibidas. Resultado de esa información pública, Red Eléctrica de España, mediante escrito de 15 de marzo de 2010 presenta observaciones al proyecto. Por otra parte, el informe del técnico municipal indica el destino final de las aguas residuales de aseos y vestuarios de la instalación industrial debería ser independiente de la red de saneamiento y depuradora de aguas residuales municipales, en ambas zonas de la instalación, en particular, en la zona de generación de energía eléctrica porque no se cuenta con red municipal que dé servicio al nuevo polígono industrial Espacio Navalmoral.



Segundo. Con fecha de 27 de mayo de 2010 tiene registro la entrada de una nueva solicitud de Autorización Ambiental Integrada (en adelante, AAI), incluyendo estudio de impacto ambiental, por parte de Don Guillermo Polanco Soutullo ante la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (en adelante, DGECA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en nombre y representación de la mercantil Bioparque Navalmoral Uno, SL, con CIF B-10.396.489, y domicilio social en c/ Castelar, n.º 27, CP 10300 de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Dicha solicitud tenía como objeto un proyecto para la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de valorización energética de cultivos con una potencia de producción de energía eléctrica de 49 MW, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La planta, conforme al proyecto presentado por el promotor, se ubicaría en una única zona, tanto para la producción de biogás como para la producción de electricidad, en la parcela catastral 4 del polígono 7 de Navalmoral de la Mata. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo II de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, esta DGECA dio por válida, para proseguir con las actuaciones, la copia de la solicitud de informe sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico que el titular efectuó, con fecha 28 de mayo de 2010, al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, conforme a lo establecido en el artículo 12.1.b de la Ley 16/2002.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, la solicitud de AAI, incluyendo el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, y la autorización administrativa del órgano sustantivo fueron sometidas al trámite de Información Pública, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 201, de 19 de octubre de 2010.

Dentro del periodo de Información Pública se recibieron 2 alegaciones. El contenido de las mismas se trata en el Anexo III de la presente resolución.

Quinto. En un escrito de 29 de septiembre de 2010, se solicita al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata que manifieste si la documentación de solicitud de AAI es suficiente y adecuada para emitir el informe referido en el artículo 18 de la Ley 16/2002; y se le informa que su participación en el procedimiento de información pública y consultas de la evaluación de impacto ambiental del proyecto podría materializarse a través del citado informe. Además, en el mismo escrito, y para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, se le solicita que promueva la participación en el procedimiento de esta AAI de las personas interesadas.

En contestación, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata emite escrito, de 3 de diciembre de 2010, mediante el cual remite: resultado de la información pública y copia de las notificaciones realizadas, añadiendo, además, informe del técnico municipal según el cual el proyecto se ubicará en suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano y no se aprecian impedimentos para la continuación de la tramitación del expediente de calificación urbanística.



Durante el periodo de información pública del Ayuntamiento no se recibieron alegaciones.

Sexto. En el periodo de información pública y consultas de la solicitud de AAI, incluyendo Estudio de Impacto Ambiental, el órgano sustantivo notificó a las Administraciones Públicas afectadas, consultándoles a cerca del proyecto. A fecha de hoy, se ha recibido respuesta de:

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Con fecha de 1 de diciembre de 2010 tiene registro la entrada por la cual CHT indica que los residuos deberán ser gestionado conforme a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, entregándose a un gestor autorizado para que las actuaciones que vayan a realizarse al respecto se hagan sin afectar a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas; asimismo, impone otras prescripciones a cumplir en función de distintos supuestos de materialización del proyecto (gestión de derrames durante la fase de obras, gestión de escorrentías pluviales en la fase de obras, impermeabilización de zonas de almacenamiento y trabajo, autorización de vertidos de aguas residuales a DPH, reutilización de aguas residuales, concesión de uso privativo de aguas, ocupación de DPH, etc.).
- La Dirección General del Medio Natural. En particular, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas emite informe de 12 de abril de 2011, según el cual no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales han sido consideradas en la formulación de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Mediante escrito de 3 de diciembre de 2010, remite informe de 9 de noviembre de 2010 indicando el Plan Territorial de aplicación en la ubicación del proyecto y las consideraciones del mismo.

No obstante, por su parte, la DGECA reiteró estas consultas a:

- La Dirección General del Medio Natural, mediante escrito de 18 de marzo de 2011.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, mediante escritos de 22 de diciembre de 2010 y 4 de abril de 2011.

Séptimo. A fin de dar cumplimiento al artículo 6 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, mediante escrito de 22 de diciembre de 2010, se remiten a Bioparque Navalmoral Uno, SL copia de las alegaciones recabadas en el procedimiento, hasta la fecha, a fin de que pudiera manifestar cuanto estimara oportuno al respecto.

Bioparque Navalmoral Uno, SL contesta a las alegaciones recibidas mediante escrito de 26 de enero de 2011.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, mediante escrito de 22 de diciembre de 2010, se solicita al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata el informe referido en ese artículo, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia y remitiéndole copia de las alegaciones recabadas en el procedimiento. A fecha de hoy, no se ha recibido contestación alguna al respecto.



Noveno. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, punto 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental se han incluido en el procedimiento de otorgamiento de la AAI. En el Anexo IV se recoge íntegramente la Declaración de Impacto Ambiental de 6 de julio de 2011.

Décimo. Mediante escritos de 9 de junio de 2011, y para cumplir con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se da trámite de audiencia a los interesados.

Durante este trámite se reciben un escrito de observaciones por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual se trata en el Anexo III de la presente resolución, junto con aquellas formuladas durante el periodo de información pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo establecido en el artículo 3, apartado h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 50 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en virtud del artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se estableció la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, el órgano competente para tramitar y resolver el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Segundo. El proyecto presentado por el promotor se considera una instalación industrial incluida en la categoría 1.1.a. del anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, relativa a "instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW, en concreto instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa". Dicha categoría se corresponde con la categoría 3.4.a del Anexo V de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Tercero. Según el artículo 5 de la Ley 16/2002, el titular de una instalación incluida en el anejo I de la Ley debe contar con AAI y cumplir con su condicionado. Obligación que también viene recogida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, concretamente en el artículo 24, punto 2, apartado a).

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Bioparque Navalmoral Uno, SL, con CIF B-10.396.489, y domicilio social en c/ Castelar, n.º 27, CP 10300 de Navalmoral de la Mata (Cáceres), para el proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de valorización energética de cultivos con una potencia de producción de energía eléctrica de 49 MW, a ubicar en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la



contaminación, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 09/1.1/1.

- a - Medidas relativas al almacenamiento, gestión y control del digestato generado en la actividad

1. El residuo no peligroso generado en la actividad cuya valorización, mediante el procedimiento indicado en el apartado a.2, se autoriza es el siguiente:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Tejido vegetal digerido en los reactores anaerobios (digestato)	Digestión anaerobia de la materia orgánica de los cultivos energéticos alimentada a los reactores anaerobios de la planta	02 01 03

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización del residuo indicado en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R3, relativa a "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas)", y mediante la operación de valorización R10, relativa a "tratamiento de suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos.", ambas de la Parte B del Anejo I de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (LER).
3. El tratamiento del digestato correspondiente a la operación R3 se realizará en las siguientes etapas:
 - 3.1. Separación de fase líquida (aproximadamente un 4,8% de materia seca) y de fase sólida (aproximadamente un 25% de materia seca) mediante centrífugas.
 - 3.2. Almacenamiento de la fase sólida en dos plataformas de hormigón de 885 m² cada una.
 - 3.3. Almacenamiento de la fase líquida en dos depósitos de 2.400 m³ cada uno.
 - 3.4. Reducción de la masa de parte del digestato líquido (aproximadamente se trata un 70% del digestato líquido) mediante evaporación forzada de parte de la humedad. De esta forma se consigue otra fase líquida de digestato con mayor concentración (con aproximadamente un 35% de materia seca). En esta fase se produce una reducción de la masa (aproximadamente en un 87%) por evaporación de buena parte de la humedad.
 - 3.5. Almacenamiento de la fase líquida concentrada en un depósito de 2.000 m³.
 - 3.6. Pelletización y secado de una mezcla de parte de la fase sólida (aproximadamente un 26% de la misma) y de parte de la fase líquida concentrada (aproximadamente un 6% de la misma), para obtener pellets de digestato sólido (con aproximadamente un

95% de materia seca). En esta fase se produce una reducción de la masa (aproximadamente en un 70%) por evaporación de buena parte de la humedad.

4. Una vez tratado el digestato conforme a lo indicado en el punto anterior y siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado a.5, la valorización del residuo finalizará mediante la operación R10, es decir, mediante la aplicación como abono en suelos agrícolas de los materiales obtenidos:

- Pellets (con aproximadamente un 95% de materia seca): 6.720 toneladas al año.
- Digestato sólido (con aproximadamente un 25% de materia seca): 60.000 toneladas al año.
- Digestato líquido concentrado (con aproximadamente un 35% de materia seca): 34.777 m³ al año.
- Digestato líquido diluido (con aproximadamente un 4,8% de materia seca): 132.942 m³ al año.

El empleo como enmienda orgánica del suelo de los residuos agrarios está considerada en el apartado relativo a los modelos de gestión, objetivos y medidas de los residuos agrarios incluidos en el Plan Integral de Gestión de Residuos de Extremadura 2009-2015 (DOE n.º 73, de 20 de abril de 2010).

5. Los materiales obtenidos en la operación R3 e indicados en el apartado a.4, para poder valorizarse mediante la operación R10, deberán cumplir los siguientes requisitos:

5.1. La materia prima empleada en la digestión anaerobia deberá ser tejido vegetal procedente de cultivos energéticos, de acuerdo con el proyecto maíz, tabaco, sorgo, y alfalfa.

5.2. Al menos el 85% del nitrógeno total deberá ser nitrógeno orgánico.

5.3. Los niveles de microorganismos no deberán superar los siguientes valores máximos:

- Salmonella: ausente en 25 g de producto elaborado.
- Escherichia coli: > 1.000 número más probable (NMP) por gramo de producto elaborado.

5.4. Las concentraciones de metales pesados no deberán superar los siguientes valores máximos:

- Cadmio: 0,7 mg/kg.
- Cobre: 70 mg/kg.
- Níquel: 25 mg/kg.
- Plomo: 45 mg/kg.
- Zinc: 200 mg/kg.
- Mercurio: 0,4 mg/kg.
- Cromo (total): 70 mg/kg.
- Cromo (VI): 0 mg/kg.



6. La capacidad máxima de tratamiento de digestato mediante la operación R3 será de 508.000 toneladas al año (1.391,8 toneladas al día), siendo la capacidad de evaporación de agua de 14.000 toneladas al año en la pelletizadora de digestato sólido y de 270.000 toneladas al año en los evaporadores de digestato líquido.

La capacidad máxima de valorización agrícola de digestato tratado (operación R10) vendrá definida por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado a.9.

7. Mientras el digestato se encuentre en poder de la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlo en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, el almacenamiento del mismo deberá realizarse, conforme a la documentación aportada junto con la solicitud de AAI, del modo descrito a continuación:

- 7.1. 2 tanques impermeables y cerrados con capacidad para 800 m³ cada uno para almacenar el digestato procedente de los reactores biológicos antes de su envío a las centrifugas.

- 7.2. 2 tanques impermeables y cerrados con capacidad para 2.400 m³ cada uno para almacenar el digestato líquido diluido procedente de las centrifugas.

- 7.3. 2 plataformas hormigonadas y de superficie impermeable (885 m² cada una) para el almacenamiento de la fase sólida del digestato. La superficie de estas plataformas deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados que dirija a éstos al almacenamiento de la fase líquida del digestato.

- 7.4. 1 silo impermeable y cerrado para el almacenamiento de los pellets de digestato sólido.

- 7.5. 1 tanque impermeable y cerrado de 2.000 m³ para el almacenamiento de la fase líquida concentrada del digestato.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

8. El digestato no podrá almacenarse por un tiempo superior a dos años, según lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

9. En la aplicación agrícola de los materiales obtenidos en la operación R3 e indicados en el apartado a.4 deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

- 9.1. Las concentraciones de los contaminantes que se pudieran introducir en el suelo en el que se realice la aplicación agrícola no podrán superar en ningún caso los niveles genéricos de referencia establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- 9.2. Deberá cumplirse el código de buenas prácticas agrícolas publicado por la Orden de 24 de noviembre de 1998, por la que se publica el Código de Buenas Prácticas Agrarias en Extremadura (DOE n.º 141, de 10 de diciembre).

- 9.3. La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán



en cuenta todos los aportes de nitrógeno (cualquier otro fertilizante con contenido en nitrógeno).

- 9.4. Se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
 - 9.5. Se dejará una franja de 100 m de ancho sin fertilizar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de explotaciones ganaderas, de 200 metros.
 - 9.6. Para el control de la aplicación agrícola, la instalación deberá disponer de un registro de la operaciones de valorización agrícola y de un Plan de Aplicación Agrícola. Ambos conforme a lo establecido en el capítulo -g- de esta resolución, de forma que los materiales obtenidos en la operación R3 e indicados en el apartado a.4 sean empleados como material fertilizante de forma racional y respetuosa con el medio ambiente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de la Valorización Agrícola.
10. Junto con la memoria referida en el apartado f.2, el titular de la instalación deberá presentar una fianza por valor de 100.000 € (cien mil euros), a fin de dar cumplimiento al artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por la que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el documento de formalización de la fianza prestada mediante aval se hará constar el consentimiento prestado por el fiador o avalista a la extensión de la responsabilidad ante la Administración en los mismos términos que si la garantía fuese constituida por el mismo titular sin que pueda utilizar los beneficios de excusión y división regulados en el Código Civil.

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAI y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

11. La fianza se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



12. En caso de que alguno de los materiales obtenidos en la operación R3 e indicados en el apartado a.4 quisiera ponerse en el mercado como fertilizante comercial, deberían cumplirse las prescripciones establecidas por el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes, en cuyo caso debería comunicarse tal circunstancia, inmediatamente, a la DGECA.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA (kg/año)
Aceite sintético para la transmisión de calor	Operaciones de mantenimiento de la maquinaria	13 03 08	225 ⁽²⁾
Aceites minerales o sintéticos no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de maquinaria	13 02 05 6 13 02 06	20
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas no comestibles.	Recogida y pretratamiento de aguas pluviales	19 08 10	Producción esporádica
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Operaciones de mantenimiento de maquinaria	15 02 02	0,5
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Trabajos de oficina	08 03 17	2
Pilas que contienen mercurio	Pilas de mercurio sustituidas en calculadoras, relojes y otros aparatos eléctricos y electrónicos	16 06 03	Producción esporádica
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado	20 01 21	Producción esporádica

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Cantidad indicada por cada sustitución, no por cada año. La sustitución está prevista cada tres años.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Tejido vegetal digerido en los reactores anaerobios (digestato)	Digestión anaerobia de la materia orgánica de los cultivos energéticos alimentada a los reactores anaerobios	02 01 03	508.000.000
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas	15 01 ⁽²⁾	-
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	5.000
Aguas y lodos residuales procedentes de aseos y servicios, ya tratados	Tratamiento mediante fosa-filtro de las aguas residuales procedentes de aseos y servicios	20 03 04	1.460.000

(1) Cantidad indicada por cada sustitución, no por cada año.

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos y exceptuando el digestato, cuya gestión deberá realizarse conforme a lo indicado en el apartado -a- de esta resolución. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos conforme a la Ley 10/1998. La DGECA procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
9. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
10. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en esta resolución para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y, para el foco 1, según numeración del siguiente punto, en el apartado 6 de la norma UNE-EN 15259:2007, relativa a "Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición".

2. El complejo industrial consta de 2 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011: grupo y código	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
1.- Chimenea asociada a los gases residuales de la combustión de biogás en 16 unidades de cogeneración CHP, con una potencia térmica global de 112 MW.	Confinado y continuo	A 01 01 05 01	Producción de electricidad y calor en unidades de cogeneración que emplean biogás como combustible.	<ul style="list-style-type: none">- Desulfuración del biogás antes de su combustión- Caldera de recuperación de calor de los humos para aumentar la eficiencia energética- Chimenea de 29 m de altura y 2,9 m diámetro
2.- Antorcha de seguridad del circuito de biogás	Confinado y discontinuo	B 09 02 04 00	Eliminación del biogás excedente en caso de fallo de funcionamiento de varios de los motores de la planta durante un tiempo superior al tiempo de residencia de los almacenamientos de biogás.	<ul style="list-style-type: none">- Antorcha de llama oculta y alta eficiencia

3. El foco 1 emitirá a la atmósfera los gases residuales de la combustión de biogás en 16 unidades de cogeneración CHP, con una potencia térmica global de 112 MW. La producción y consumo de biogás previsto es de unos 160.000.000 m³ anuales.

Para este foco, se establecen los siguientes requisitos:

- 3.1. El combustible que podrá emplearse es el biogás obtenido en la planta.
- 3.2. Antes de su combustión, el biogás deberá tratarse para reducir su contenido en azufre. El azufre será retirado de la corriente de biogás mediante procesos biológicos, quedando fijado en el digestato.
- 3.3. Los gases de combustión de todas las unidades de cogeneración se dirigirán, antes de su expulsión a la atmósfera por la chimenea, a una caldera de recuperación de calor para aumentar la eficiencia energética del proceso.
- 3.4. Los gases de combustión se expulsarán a la atmósfera mediante una chimenea de 29 m de altura y 2,9 m de diámetro.
- 3.5. En atención al proceso asociado, se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) al aire:



CONTAMINANTE	VLE
Partículas	5 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno (NO _x), expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	200 mg/Nm ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	35 mg/Nm ³
Monóxido de carbono (CO)	300 mg/Nm ³

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3%.

- Los valores límite de emisión indicados en el apartado anterior serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado.
- El foco 2 emitirá a la atmósfera los gases residuales de la combustión de biogás en la antorcha de seguridad del circuito de biogás. Esta antorcha sólo se empleará para eliminar el biogás excedente en caso de fallo de funcionamiento de uno o varios de los motores de la planta durante un tiempo superior al tiempo de residencia disponible en los almacenamientos de biogás de la planta. A plena producción y con los 16 motores parados, este tiempo de residencia es de 30 minutos.

Para este foco, se establecen los siguientes requisitos:

- Se instalará una antorcha de llama oculta.
- La antorcha deberá tener capacidad para eliminar, al menos, el 50% del caudal de biogás producido a máxima producción del mismo.
- La temperatura alcanzada por la llama no deberá ser inferior a 850 °C.
- El tiempo de residencia del biogás deberá ser de, al menos, 0,2 s.
- La altura de evacuación de los gases de combustión de la antorcha será, al menos, 1 m superior a la de cualquier edificación o instalación ubicada en un radio de 20 m desde el centro de la antorcha.

Los requisitos indicados en los apartados b), c) y d) de este punto se establecen como medidas sustitutorias de los valores límite de emisión.

- El sistema de desulfuración del biogás indicado en el apartado c.3.b) no deberá producir emisiones contaminantes a la atmósfera, debiendo fijarse el azufre retirado del biogás en el digestato.



- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de recogida de efluentes acuosos:
 - 1.1. La red de recogida de aguas urbanas, procedentes de aseos y vestuarios. Estas aguas se dirigirán a un sistema de tratamiento y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
 - 1.2. La red de recogida de aguas pluviales limpias. Estas aguas se recogerán y se evacuarán a los predios inferiores conforme a lo establecido en la normativa de aguas.
 - 1.3. La red de recogida de aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas. Estas aguas se recogerán, pretratarán y se dirigirán a un almacenamiento hasta su retirada por un gestor autorizado.
2. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
3. Las aguas residuales procedentes de aseos y vestuarios se dirigirán a un sistema compacto de tratamiento consistente en una fosa-filtro en el que las aguas se tratan mediante decantación y digestión de los sólidos y posterior filtro biológico. Una vez tratadas, las aguas se almacenarán en un depósito enterrado y estanco con capacidad suficiente para almacenar las aguas producidas hasta su retirada por un gestor autorizado de residuos.
4. En relación con las aguas tratadas procedentes de aseos y vestuarios, en el caso de que el destino final de las mismas fuera la depuradora de aguas residuales de una localidad, se deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento correspondiente.
5. La red de recogida de aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas, correspondientes a la zona de cogeneración en la que existan equipos e instalaciones a la intemperie, contará con arquetas separadoras de hidrocarburos. El número y ubicación de estas arquetas será tal que permita retenerlos con eficiencia. Una vez pretratadas, las aguas se almacenarán en un sistema estanco con capacidad suficiente para almacenar las aguas producidas hasta su retirada por un gestor autorizado de residuos.
6. El diseño definitivo de las redes de recogidas de aguas urbanas y pluviales, incluyendo dimensionamientos, zonificaciones, sumideros, arquetas y depósito de almacenamiento, deberá ser aprobado por la DGECA antes de su ejecución.
7. No se permite el vertido de ningún contaminante al suelo. Para prevenir la contaminación del suelo se pavimentará la zona de la parcela dedicada a la actividad, incluyendo las actividades auxiliares relacionadas con la misma; y no se realizarán almacenamientos de materias primas, productos o residuos a la intemperie ni sobre suelo desnudo.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



Fuente sonora	Nivel de emisión previsto, dB (A)
Containers donde se ubican los equipos de compresión y preparación del biogás (2 unidades)	95
Bombas de refrigeración del sistema de biogás (3 unidades)	65
Sistema de descarga y acondicionamiento de la materia prima (20 unidades)	90
Centrífugas (10 unidades)	90
Nave de producción de electricidad con 8 unidades de cogeneración (2 unidades)	68
Aeroterms (2 unidades)	68
Ventiladores de la torre de refrigeración (18 unidades)	68
Caldera de recuperación (sistema ORC) (1 unidad)	68
Secadora (1 unidad)	60
Pelletizadora	65

2. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia de contaminación acústica, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad, los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo
Periodo día	65 dB(A)
Periodo tarde	65 dB(A)
Periodo noche	55 dB(A)

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGECA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGECA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras, instalaciones y actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI.



3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGECA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGECA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGECA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - 5.1. La documentación acreditativa del pago de la fianza referido en el apartado a.10.
 - 5.2. La documentación relativa a la gestión de los residuos producidos referida en el apartado b.4.
 - 5.3. Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera referida en el apartado g.30.
 - 5.4. El informe de medición de ruidos referido en el apartado g.35.
 - 5.5. El plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo referido en el apartado g.18.
 - 5.6. El informe de la primera calibración de los sistemas automáticos de medición de emisiones a la atmósfera desde el foco 1, referida en el apartado g.27.
 - 5.7. La documentación relativa a las medidas en caso de emergencias referida en el apartado h.5.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGECA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGECA la duración máxima del periodo de pruebas.
 - g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado
1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán



validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, siempre que existan equipos homologados para ello, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGECA, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGECA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
6. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Digestato a valorizar:

7. Se llevarán a cabo, por parte de un laboratorio de ensayo acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO17025:2004, los siguientes análisis sobre muestras representativas de los distintos materiales obtenidos del tratamiento del digestato e indicados en el apartado a.4:
 - 7.1. Concentración de nitrógeno total, fósforo total, potasio total, nitrógeno orgánico, conductividad, pH y materia seca. Con una frecuencia trimestral, que podrá ser modificada por la DGECA a la vista de los resultados del primer año.
 - 7.2. Concentración de los microorganismos indicados en el apartado a.5.c). Con una frecuencia trimestral, que podrá ser modificada por la DGECA a la vista de los resultados del primer año.
 - 7.3. Concentración de los metales pesados indicados en el apartado a.5.d). Con una frecuencia trimestral, que podrá ser modificada por la DGECA a la vista de los resultados del primer año.



Los análisis distintos a los microbiológicos y de materia seca podrán realizarse sólo sobre el material más concentrado de cada fase y extrapolarse para el caso más diluido. Así, los análisis químicos, excepto el contenido en materia seca, podrían realizarse sólo sobre los pellets y el digestato líquido concentrado.

Los métodos de muestreo y análisis a utilizar son los indicados en el anexo VI del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.

8. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental, actualizado, de las operaciones de valorización de digestato realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

8.1. Operación R3:

- Cantidad de digestato producido diariamente.
- Cantidades diarias obtenidas de los materiales de valorización del digestato, indicados en el apartado a.4.
- Cantidades almacenadas diariamente en los sistema de almacenamiento indicadas en el apartado a.7.
- Transportista, medio de transporte, destino, fecha de salida, cantidad de cada partida de los materiales obtenidos y sus composiciones medias de los parámetros indicados en el apartado g.7, con la información relativa a la última muestra analizada.
- En su caso, cantidades y fechas de productos fertilizantes puestos en el mercado de conformidad con el apartado a.12.

8.2. Operación R10:

- Fecha de la aplicación agrícola de cada partida.
- Cantidades de cada partida.
- Polígono, parcela catastral y término municipal en el que se realiza la valorización agrícola de cada partida.
- Cultivo al que se destina cada partida.
- Cantidades de nitrógeno por hectárea aplicadas en cada partida.

Esta documentación estará a disposición de la DGECA y de cualquier administración pública competente. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

9. Se llevarán a cabo, por parte de un laboratorio de ensayo acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO17025:2004, análisis de los suelos agrícolas en los que vayan a realizarse las operaciones de valorización de los materiales obtenidos. Los parámetros a analizar son los indicados en el apartado g.7, letras a) y c). Las frecuencias de análisis serán quinquenales y el primer análisis



se realizará antes de la primera aplicación en el suelo de los materiales obtenidos a partir del digestato.

Las muestras representativas de suelos sometidos a análisis se constituirán mediante la mezcla de, al menos, 25 muestras tomadas en una superficie inferior o igual a 5 hectáreas explotada de forma homogénea.

Las tomas se efectuarán a una profundidad de 25 cm, salvo si la profundidad del horizonte de laboreo es inferior a ese valor, pero sin que en ese caso la profundidad de la toma de muestras sea inferior a 10 cm.

El análisis de los metales pesados se efectuará tras una descomposición mediante un ácido fuerte. El método de referencia de análisis será la espectrometría de absorción atómica.

10. El titular de la instalación deberá elaborar un Plan de Aplicación Agrícola que será de carácter anual. Este Plan deberá contener:

10.1. Producción esperada de digestato y de los materiales de su valorización y el contenido en nutrientes de los mismos, considerando, al menos, nitrógeno, fósforo y potasio.

10.2. Terrenos sobre los que se realiza la aplicación agrícola con indicación del término municipal, polígono y parcela catastral; cantidad aplicada; cultivo sobre el que se aplica; forma y medios de aplicación y acreditación de la disponibilidad de la superficie disponible para la valorización agrícola.

10.3. Resultados de los análisis del suelo antes de la aplicación agrícola, incluyendo el informe oficial del laboratorio de ensayo.

10.4. Justificación de que se respeta el valor máximo de aplicación de nitrógeno por hectárea y año y de que las fertilizaciones son proporcionales a las necesidades del cultivo y a las características del suelo.

10.5. Justificación del cumplimiento del régimen de distancias a cursos de agua, fuentes, pozos, núcleos de población,...

11. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de digestato del año anterior. Dicha memoria deberá analizar el cumplimiento del Plan de Aplicación Agrícola del año anterior, el cual se adjuntará como anexo a dicha memoria, y del resto de condiciones de la autorización ambiental integrada relativas a la valorización del digestato.

Residuos producidos:

12. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

12.1. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- 12.2. El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
13. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
14. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
15. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
16. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Suelos contaminados:

17. Por la AAI se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar de situación del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
18. Junto a la memoria referida en el apartado f.2, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGECA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
19. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.

Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGECA informes de situación.



20. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
21. Una vez examinado cada informe de situación, la DGECA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Contaminación Atmosférica. Foco 1. Autocontrol mediante mediciones en continuo:

22. En la chimenea de evacuación de gases residuales del foco 1 se instalarán sistemas de medición en continuo (SAM) de las concentraciones de los siguientes contaminantes: óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y partículas. Asimismo, se instalarán equipos de medición en continuo de los siguientes parámetros de funcionamiento: contenido en oxígeno, temperatura, presión y humedad de los gases residuales.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, la instalación de equipos de medición continua de humedad no será necesaria, siempre que la muestra del gas residual se haya llevado a base seca antes de que se analicen las emisiones en el SAM.

Estas variables deberán expresarse en las siguientes unidades: concentración de contaminantes, mg/m³ en las condiciones de medición del SAM y mg/Nm³ en las condiciones de referencia; temperatura, °C; contenido de oxígeno, % en volumen; presión, Pa; humedad, %.

23. Los datos obtenidos por cada SAM deberán ser dirigidos a un sistema de adquisición, tratamiento y transferencia de datos (SATTD) asociado a los SAM e independiente de la red de la DGECA o de la instalación industrial. El SATTD deberá transmitir a tiempo real los datos de concentraciones de los contaminantes y parámetros de funcionamiento anteriormente indicados. Esta transmisión deberá realizarse paralela e independientemente a la red de la DGECA y a la de la instalación industrial.
24. El aseguramiento de la calidad de los datos obtenidos por el SAM y la transmisión de datos desde el SAM a la DGECA se realizará conforme a lo establecido en la norma EN 14181 y en la "Instrucción técnica sobre medición en continuo de emisiones a la atmósfera" (IT-DGECA-EA-01) elaborada por la DGECA.
25. Las incertidumbres máximas permitidas en la medición en continuo de las emisiones contaminantes, expresadas como porcentaje del valor límite de emisión (VLE) al 95% de confianza (%VLE95%) son las siguientes:
 - 25.1. Partículas totales, 30%.
 - 25.2. Óxidos de nitrógeno, 20%.
 - 25.3. Dióxido de azufre, 20%.
26. Se deberán realizar, al menos, cada 15 días de operación continua y tras los periodos regulares de parada, comprobaciones del funcionamiento de los SAM, verificando su respuesta frente a un material de referencia de valor cero y otro de valor conocido.



27. Al menos, cada cuatro años, un laboratorio de ensayo acreditado conforme a la norma EN 17025:2004 deberá calibrar los SAM. Asimismo, anualmente se verificará la vigencia de la función de calibración de los SAM mediante un ensayo anual de seguimiento realizado por un laboratorio de ensayo acreditado conforme a la norma EN 17025:2004.

Deberán realizarse diferentes calibraciones para los diferentes modos de operación de la planta que influyan en las emisiones. No obstante, una función de calibración que supere el ensayo de variabilidad en todo el rango de concentraciones de los diferentes modos de operación será preferible.

28. En el caso de los contaminantes monitorizados en continuo, se considerará que se han respetado los VLE, para las horas de funcionamiento dentro de un año natural, si:

28.1. Ningún valor medio diario validado supera los VLE establecidos en el apartado c.3.

28.2. El 95% de todos los valores medios horarios validados del año no supera el 200% de los VLE establecidos en el apartado c.3.

Las definiciones de valores válidos, valores validados, valores medios y periodos de funcionamiento anómalos son las que se emplean en la normativa de aplicación y en la IT-DGECA-EA-01.

29. En el caso de que los periodos de funcionamiento anómalo de alguno de los SAM superen 10 días al año, el titular de la instalación industrial deberá presentar a la DGECA un informe justificativo de las causas de falta de datos válidos y en el que se propongan acciones de mejora de la fiabilidad del funcionamiento de los equipos.

En cualquier caso, si un SAM no funcionase correctamente, se notificaría, inmediatamente, esta circunstancia a la DGECA, indicando en dicha notificación, el plazo previsto para su reparación y si durante más de quince días consecutivos un SAM no funcionase correctamente, el titular de la planta deberá realizar controles externos periódicos de las emisiones a través de un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO17020:2004, con una frecuencia de quince días a partir del comienzo de la incidencia y hasta el correcto funcionamiento del SAM. En estos casos, los criterios de cumplimiento de los valores límite de emisión serán los establecidos en el apartado g.33.

Contaminación Atmosférica. Mediciones puntuales y registros:

30. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO17020:2004, un control externo, al menos, cada semestre de la emisión de monóxido de carbono desde el foco 1, según numeración indicada en el apartado c.2.

Como primer control externo se tomará el referido en el apartado f.5.

31. En todas las mediciones puntuales realizadas (incluyendo las mediciones realizadas durante los ensayos anuales de seguimiento de los SAM) deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán



expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI.

32. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, cinco días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales (incluyendo las mediciones realizadas durante los ensayos anuales de seguimiento de los SAM) de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
33. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

En las mediciones puntuales, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 40%. En caso de no cumplirse los VLE, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 25%.

Para los ensayos anuales de seguimiento, la metodología de medición estará en consonancia con la establecida en la norma EN 14181 y en la IT-DGECA-EA-01.

34. Todas las mediciones puntuales (incluyendo las mediciones realizadas durante las calibraciones y los ensayos anuales de seguimiento de los SAM) a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar la DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas, hora y breve descripción de las operaciones de mantenimiento; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación industrial durante al menos los diez años siguientes a la realización de la misma.

Ruidos:

35. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en la AAI.
36. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en la AAI, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - 36.1. Inmediatamente después del transcurso de un año desde el inicio del funcionamiento de la actividad.
 - 36.2. Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.



37. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en los apartados anteriores, cuyos resultados serán remitidos a la DGECA en el plazo de un mes desde la medición.
38. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGECA:

39. El titular deberá remitir a la DGECA de forma continua y conforme a lo indicado en este capítulo relativo a vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente, la información relativa a las emisiones a la atmósfera del foco 1.
40. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGECA, en el primer bimestre de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente. En particular, deberá aportarse:
 - 40.1. La información para el registro PRTR-España, referida en el apartado g.1. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
 - 40.2. El Plan Anual de Aplicación Agrícola, referido en el apartado g.10.
 - 40.3. La memoria anual de gestión de digestato, referida en el apartado g.11, incluyendo los resultados de los ensayos del digestato referidos en el apartado g.7.
 - 40.4. La declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado g.15.
 - 40.5. Los resultados de los controles externos de las emisiones a la atmósfera referidos en el apartado g.30.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente

Imposibilidad de valorización agrícola del digestato:

1. En caso de que el digestato obtenido no cumpliera con los requisitos establecidos en la AAI, que no se dispusiera de superficie agrícola suficiente para su valorización o que no se pudiese dar cumplimiento al resto de requisitos establecidos en la AAI en relación con la valorización agrícola del digestato, debería notificarse tal circunstancia, de forma inmediata a la DGECA y entregarse el digestato a un gestor autorizado.

Fugas, fallos de funcionamiento:

2. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos o de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
 - 2.1. Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.



- 2.2. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
3. En el caso de que los periodos de funcionamiento anómalo de alguno de los SAM superen 10 días al año, el titular de la instalación deberá cumplir con lo indicado en el apartado g.29.
4. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - 4.1. Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - 4.2. Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
5. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse antes del inicio de la actividad para la aprobación por parte de la DGECA, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

6. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, el titular de la AAI deberá presentar con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento un plan que recoja medidas de cierre, clausura y desmantelamiento que garanticen la adecuación del terreno al uso posterior previsto; plan que habrá de ser aprobado por la DGECA para su ejecución.

- i - Prescripciones Finales

1. La AAI quedará sin efecto, si el titular de la instalación no procede a dar cumplimiento al capítulo -f-, relativo a "Plan de ejecución y acta de puesta en servicio", en los términos y plazos descritos en la misma, salvo que, por causas justificadas y excepcionales apreciadas por la DGECA, se considere conveniente la prórroga de dichos plazos.
2. La AAI tendrá una vigencia de 8 años, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI. Ello siempre que no se produzcan antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la AAI previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El titular de la instalación industrial deberá solicitar la renovación de la AAI como mínimo 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la AAI.

3. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAI.
4. No se podrá transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la AAI, salvo autorización expresa de la DGECA.



5. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
7. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que, conforme al régimen de disciplina ambiental establecido en la Ley 16/2002, irá de grave a muy grave, sancionable, sin perjuicio de otras sanciones de mayor gravedad establecidas en otra u otras leyes que fueran de aplicación, con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros; con clausura temporal, total o parcial de las instalaciones; con la revocación de esta AAI o de la autorización de vertido integrada en esta AAI.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 6 de julio de 2011.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental
(PD Resolución de 21 de febrero de 2011,
DOE n.º 43, de 3 de marzo),
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD DE AAI

La solicitud de AAI está compuesta por los siguientes documentos:

1. Proyecto básico. "Reformado al proyecto básico para la autorización ambiental integrada de una planta de valorización energética de cultivos de 49 MW en la localidad de Navalморal de la Mata (Cáceres)". Mayo de 2010.
- Anexo al proyecto básico. "Anejo "A" al reformado al proyecto básico para la autorización



ambiental integrada de una planta de valorización energética de cultivos de 49 MW en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Septiembre de 2010.

- Separata de planos al anexo al proyecto básico de septiembre de 2010.
 - Anexo 2.º al proyecto básico. "Anejo al reformado al proyecto básico para la autorización ambiental integrada de una planta de valorización energética de cultivos de 49 MW en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Marzo de 2011.
2. Resumen no técnico. Mayo de 2010.
3. Estudio de impacto ambiental. "Estudio detallado de impacto ambiental planta de valorización energética de cultivos de 49 MW, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Mayo de 2010.
- "Información complementaria al estudio de impacto ambiental de la planta de valorización energética de cultivos de 49 MW, en Navalmoral de la Mata (Cáceres), promovido por Bioparque Navalmoral Uno, SL. Febrero de 2011. Incluyendo:
 - Estudio de dispersión de contaminantes atmosféricos.
 - Estudio de ruidos.
 - Estudio de afección a Red Natura 2000. Marzo de 2011.
4. Solicitud de informe municipal de compatibilidad urbanística. 28 de mayo de 2010.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de valorización energética de cultivos con una potencia de producción de energía eléctrica de 49 MW. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría de la Ley 16/2002: la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, concretamente en las categoría 1.1.a) relativa a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW, en concreto Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa".
- Ubicación: la actividad se llevará a cabo en la parcela 4 del polígono 7 del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), de unas 50 hectáreas. Las coordenadas geográficas de esta zona son N 39º 57' 38" y W 5º 37' 0,25".
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una planta de valorización energética de cultivos con una potencia de producción de energía eléctrica de 49 MW para la obtención de biogás mediante digestión anaerobia de la biomasa vegetal y energía eléctrica mediante la combustión del biogás en motores de combustión interna.

La planta se dimensiona para tratar, de forma continua, unas 700.000 toneladas al año de biomasa vegetal, con la obtención de unos 158.834.000 m³/año de biogás, 132.942 toneladas/año de digestato líquido con un 4,8% de materia seca (MS), 34.777 toneladas/año de digestato líquido con un 35% de MS, 60.000 toneladas/año de digestato sólido húmedo con un 25% de MS y 6.720 toneladas al año de pellet de digestato sólido con un 95% de MS.

El biogás será alimentado a 16 motores de combustión interna que aprovechan la energía producida en la combustión del biogás para cogenerar energía eléctrica y calor útil en forma de agua caliente.

El complejo industrial cuenta con una potencia térmica nominal global de unos 112 MW y una capacidad de producción de energía eléctrica de unos 49 MW. Esta potencia eléctrica permitirá la producción de unos 342.000 MW·h al año.

El proceso se divide en las siguientes etapas:

- Producción y tratamiento de la biomasa.
- Recepción de la materia prima.
- Digestión anaerobia de la materia prima.
- Almacenamiento de gas.
- Tratamiento y transporte del gas.
- Producción de electricidad.
- Separación de fases del digestato mediante centrifuga.
- Concentración por evaporación del digestato líquido.
- Pelletización de parte del digestato sólido y parte del digestato líquido.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Instalación de metanización (2 conjuntos gemelos con las siguientes instalaciones en total):

Báscula de 60.000 kg; 40 tolvas de hormigón armado para la recepción de materia prima de 12 x 5 x 3,5 m (3 m enterrados bajo el suelo); 20 centrales de bombeo y recirculación en 20 fosos de 15 x 2 x 4 m.

20 digestores anerobios primarios de acero de 20,4 m de diámetro, 20 m de altura de virola y un casquete superior de 3 m de altura, con un volumen útil de fermentación de 5.500 m³, con un agitador central.

10 digestores anaerobios secundarios de hormigón armado de 7 m de altura con doble techo de lámina de PVC (exterior) y de PE (interior) para el almacenamiento de gas. Con agitador central.



20 circuitos para la circulación del sustrato. Los cuales permitirán su calentamiento y su desulfuración mediante sistemas de aporte de oxígeno y analizadores.

Dos sistemas de calentamiento y enfriamiento del biogás para su deshidratación.

Bombeo del biogás (dos compresores de tornillo) y conducción del biogás hacia la cogeneración.

Antorcha de seguridad, con cámara de combustión vertical de 1,5 m de diámetro y 6,5 m de altura.

- Instalación de cogeneración:

Edificio norte de motores de 35,93 x 16,40 m (589,25 m²) y 10,45 m de altura. Con estructura de hormigón y cerramiento de paneles de hormigón. Este edificio contará con 8 unidades de cogeneración CHP de 2,99 MW de potencia eléctrica cada una y 7,02 MW de potencia térmica nominal cada una.

Edificio sur de motores de 35,93 x 16,40 m (589,25 m²) y 10,45 m de altura. Con estructura de hormigón y cerramiento de paneles de hormigón. Este edificio contará con 8 unidades de cogeneración CHP de 2,99 MW de potencia eléctrica cada una y 7,02 MW de potencia térmica nominal cada una.

Un edificio anexo 1-norte de servicios de 16,21 x 16,42 m y 4,13 m de altura.

Un edificio anexo 2-norte de instalaciones de 6,65 x 16,40 m y 4,13 m de altura.

Un edificio anexo 1-sur de servicios de 18,51 x 16,42 m y 4,13 m de altura.

Un edificio anexo 2-sur de instalaciones de 19,4 x 12,78 m y 4,13 m de altura.

Evaporadores, caldera de recuperación de calor de los humos asociado a un sistema ORC con una potencia de generación de energía eléctrica de 2 MW.

- Instalación de tratamiento del sustrato digerido:

10 centrífugas para la separación de sólidos del digestato.

2 depósitos, de 800 m² cada uno, para la recepción inicial del digestato.

2 plataformas de hormigón, de 885 m² cada una, para el alojamiento del digestato sólido.

3 tanques de buffer (2 x 2.400 m³ y 1 x 2.000 m³) para el almacenamiento del digestato líquido.

Evaporadores.

Secadora.

Pelletizadora.

Silo vertical para el almacenamiento de pellets.



- Instalación de evacuación de la energía eléctrica:

Subestación transformadora 11/400 kV de 50 MVA.

Línea aérea de alta tensión de 0,5 km de unión de la subestación y el punto de evacuación, en subestación "Arañuelo".

- Otras instalaciones:

Fosa filtro y depósito de 6.000 litros para las aguas residuales sanitarias.

Tanque aéreo de gasóleo de 3.000 litros para el suministro de cuatro palas cargadoras de 175 CV de potencia cada una.

ANEXO III

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO

TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Durante el periodo de información pública iniciado mediante anuncio publicado en el DOE n.º 201, de 19 de octubre de 2010, se han presentado 2 alegaciones a la instalación de la planta de generación eléctrica con biomasa promovida por Bioparque Navalmoral Uno, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

A continuación se recogen, de forma resumida, los principales argumentos manifestados en las alegaciones presentadas:

Primera. La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX), manifiesta las siguientes alegaciones:

- Se considera que existe una mejor opción de ubicación de la instalación energética junto al polígono industrial "Campo Arañuelo" de Navalmoral de la Mata, agrupando el sector industrial en un único punto y pudiendo estar las instalaciones objeto de estudio a más de 2 km de distancia del núcleo urbano.
- Si la instalación se ubicara en el polígono industrial, se favorecería, además la cohesión territorial agrupando las instalaciones industriales en un único punto sin degradar más el entorno de la ZEPA "Charca Dehesa Boyal de Navalmoral" y el paisaje adhesionado de la zona sin aumentar más el número de elementos antropológicos en el área de estudio.
- Aunque se han considerado las distancias a los núcleos urbanos y espacios protegidos de la zona, no se ha evaluado la posible incidencia en la ubicación propuesta sobre otros tipos de actividades en el entorno, como es el caso de la Escuela de Capacitación Agraria de Navalmoral de la Mata.

Segunda. La Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, manifiesta las siguientes alegaciones:

- El proyecto debería contemplar la proximidad al Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata (1.000 metros), que está constituido por: 175 personas (130 alumnos y 45 trabajadores), explotación ganadera (370 ovino, 47 caballos y 130 vacuno) y



explotación agrícola (715 ha de dehesa). Se debería contar con todas las posibles variables que le puedan afectar y demostrar que estas son evitables mediante las oportunas actuaciones dentro del proyecto de construcción.

- Debido a la generación de gases y humos por la combustión de efluvios, se pueden producir molestias y malestar en las personas del entorno, sobre todo en los momentos que soplen vientos dirección Norte-Sur, o por proximidad a la planta.
- Al tener acceso la planta de valorización energética por la misma entrada que el Centro de Formación, donde a su vez tienen la entrada los camiones con los residuos sólidos urbanos de toda la comarca, posiblemente generará congestión de tráfico y ruidos, que afectará a la población del Centro de Formación, principalmente durante las horas nocturnas.

Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental sobre las alegaciones:

- Uno de los criterios utilizados por Bioparque Navalmoral Uno, SL, para determinar la ubicación del proyecto de valorización energética de cultivos, es el de las necesidades de superficie de la industria. La superficie de la misma es aproximadamente de 130.000 m², lo que supone más de un tercio de la superficie del Polígono Industrial "Campo Arañuelo" de 350.000 m². La ocupación actual de dicho polígono es del 70% y la superficie libre se encuentra diseminada en parcelas dispersas, de pequeño tamaño, no teniendo ninguna el ancho mínimo de 300 m requerido para la zona de metanización. Por tanto, no hay espacio físico libre suficiente en el polígono industrial para la implantación de la instalación industrial y ni el tamaño ni ubicación de las parcelas es apropiado para ello.

Por otro lado, la implantación de la instalación en la parcela y polígono elegido disminuye el impacto de la línea de evacuación por su proximidad al punto de evacuación en la subestación "Campo Arañuelo".

Del mismo modo, cabe reseñar que debido a la presencia de la subestación "Campo Arañuelo" y el ecoparque de Navalmoral de la Mata, el entorno de la zona de ubicación de la planta se encuentra antropizado y con capacidad de acogida para la instalación industrial.

- Con fecha 12 de abril de 2010, la Dirección General del Medio Natural emite informe de afección a la Red Natura 2000 en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe y que se incluyan en la presente declaración de impacto ambiental.

En el citado informe se establece como medida complementaria la dedicación de un vigilante durante seis meses al año, para la realización de seguimientos ambientales, vigilancia, cartografía y georreferencia de valores ambientales en el entorno de la planta incluido en un radio de 20 a 25 km.

- Al objeto de preservar el estado de la Charca Dehesa Boyal de Navalmoral, se establece en la presente declaración de impacto ambiental un seguimiento anual de la contaminación de sus aguas.
- Como medida mitigadora de posibles impactos en el paisaje adhesado, tal y como se indica en el estudio de impacto ambiental presentado, se realizará una densificación de



encinas de un área aproximada de 12.000 m² al sur de la charca Dehesa Boyal Navalmoral y entre la zona ZEPA y la ubicación del proyecto.

- En el estudio de impacto ambiental presentado se estudian las variables que pueden afectar al entorno de la planta y se adoptan las medidas correctoras oportunas para minimizar esta afección. Dado que el Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata se encuentra en el entorno de la planta, el estudio de la afección al mismo se encuentra incluido en el citado estudio de impacto ambiental.
- En el área de influencia del Estudio de Dispersión de Contaminantes presentado se incluye el Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata.
- El Estudio de Dispersión de Contaminantes presentado por Bioparque Navalmoral Uno, SL, emplea el modelo AERMOD, desarrollado por la EPA, en el que se demuestra que el proyecto no conllevará empeoramiento de la calidad del aire en su entorno, según los criterios de protección del medio ambiente y de la salud de las personas establecidos en la normativa de aplicación, contribuyendo de manera muy poco significativa a los niveles de inmisión de la zona.

Este Estudio de Dispersión de Contaminantes parte de datos meteorológicos de la estación meteorológica ubicada en Navalmoral de la Mata.

- A partir del Estudio de Dispersión de Contaminantes realizado, se hace un estudio pormenorizado de la posible afección de la emisión de contaminantes atmosféricos sobre los espacios naturales protegidos en el entorno de la planta, en el que se demuestra que el empeoramiento de la calidad de aire en estos espacios naturales será poco significativo, no superándose en ningún caso el nivel crítico establecido en la legislación vigente para la protección de las plantas, árboles o ecosistemas naturales.
- De la rosa de los vientos elaborada con los datos meteorológicos utilizados en el Estudio de Dispersión de Contaminantes, se desprende que, dado que los vientos dominantes en la zona son vientos del este y del oeste, y dado que el Centro de Formación del Medio Rural se encuentra en la dirección sur-sureste, el penacho de emisión no se dirigirá hacia el citado Centro de Formación.

El tráfico de vehículos en dirección a la planta de valorización energética será principalmente en horario diurno, con lo cual no debe existir complementariedad con la planta de residuos sólidos urbanos ni molestias al personal del Centro de Formación en horario nocturno.

TRÁMITE DE AUDIENCIA A LOS INTERESADOS

Alegaciones u observaciones presentadas por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura

- La Dirección General de Desarrollo Rural considera que la construcción de la planta no afecta a terrenos de vías pecuarias. Sin embargo, para la ejecución de la proyectada canalización enterrada de gas deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa a esa Dirección General, según lo dispuesto en la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE de 03/07/2003) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos



temporales en las vías pecuarias, puesto que parte del trazado proyectado ocupa terrenos de la Cañada Real de Portugal, así como para el cruzamiento de la línea eléctrica proyectada en la Colada del Camino de Carrasco.

Consideraciones de la DGECA:

El proyecto inicial separaba en dos ubicaciones distintas la zona de producción de biogás y la zona de generación de energía eléctrica, estando la primera en la ubicación actual del proyecto y la segunda, en el polígono industrial situado al este de la localidad de Navalmoral de la Mata. Dado que esta situación se modificó y no es la autorizada, ya no habrá necesidad de canalizar el biogás a través de las citadas vías pecuarias.

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

Resolución de 6 de julio de 2011, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Planta de valorización energética de cultivos de 49,9 MW", en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres). IA11/01034 AAI 09/1.1/1

El proyecto de "Planta de valorización energética de cultivos de 49,9 MW" en el término municipal de Navalmoral de la Mata, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, por lo que conforme al artículo 3º, se ha sometido el proyecto a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la citada disposición normativa.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre), fijan el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el estudio de impacto ambiental del proyecto de Planta de valorización energética de cultivos de 49,9 MW, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) y la autorización administrativa de la citada planta fueron sometidas conjuntamente al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 201, de 19 de octubre de 2010. En dicho periodo de información pública se han recibido alegaciones, que se resumen en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.



Simultáneamente al trámite de información pública, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, se efectúan, con fecha 19 y 20 de octubre de 2010, consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas:

Relación de Administraciones Públicas Consultadas	Respuestas Recibidas
Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	-
Dirección General del Medio Natural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	-
Ecologistas en Acción	-
Seo Bird/Life	-
Adenex	X

Con fecha 18 de noviembre de 2010 se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo en el que se hacen sugerencias generales en el ámbito de las competencias de este organismo.

Con fecha 21 de enero de 2011 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se requiere información adicional para la emisión del Informe Ambiental de su competencia. Recabada documentación complementaria, con fecha 12 de abril de 2011 se emite informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe y que se incluyen en la presente declaración.

Con fecha 3 de diciembre de 2010 se emite informe por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que se informa que, a efectos de ordenación del territorio, Navalmoral de la Mata se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan Territorial de Campo Arañuelo, con aprobación definitiva (Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo, DOE n.º 230 del jueves 27 de noviembre de 2008). Este plan recoge que:

- De acuerdo con las especificaciones sobre ordenación de usos señaladas en el Plan Territorial, la actuación solicitada es un uso industrial, para el cual el artículo 30 indica unas directrices de referencia que deberán establecerse en los instrumentos de planeamiento general, permitiéndose la producción de energía eléctrica (art. 30.2).
- En relación con los recursos naturales, culturales, del paisaje y riesgos (Título Tercero), en el artículo 60 del mencionado plan se señalan una serie de determinaciones para todo acto realizado en un entorno reconocido como "Paisaje de Dehesas", con una serie de directrices



y recomendaciones para la integración paisajística de todo acto de construcción o edificación e instalación.

- Por otro lado, el Plan Territorial considera, en su artículo 73, directrices y recomendaciones en torno al fomento e incentivación de las energías renovables y el ahorro energético.

En consecuencia, visto el estudio de impacto ambiental, las alegaciones y los informes incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental;

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Planta de valorización energética de cultivos de 49,9 MW" en el término municipal de Navalmoral de la Mata, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la construcción y explotación de la planta de valorización energética de cultivos, consistente en una planta para la obtención de biogas a partir de biomasa y una planta de cogeneración de electricidad a partir de biogas, junto con la infraestructura de evacuación, consistente en una subestación 11/400 kV y LAAT 400 kV S/C hasta subestación Campo Arañuelo y todas sus infraestructuras auxiliares.
- La presente declaración caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la DGECA, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

- La biomasa procederá de cultivos de maíz y triticale u otros cultivos tradicionales del regadío de la zona, en parcelas declaradas ya de regadío, realizando las labores de la manera tradicional.
- El proyecto implica la construcción de infraestructuras auxiliares en las plantaciones de las que se obtiene la materia prima y/o en las que se lleva a cabo la aplicación agrícola del material obtenido en la planta. Estas infraestructuras auxiliares son:
 - Balsas de almacenamiento del material procedente de la propia planta de valorización energética para aplicación agrícola. Cada una de estas balsas deberá contar, previamente a su construcción, con autorización ambiental unificada y con informe de impacto ambiental, dada su inclusión en los Anexos VI y III, respectivamente, de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Silos de almacenamiento de materia prima. Se deberá comunicar a la DGECA la intención de construir cada uno de estos silos, para su conformidad. Esta comunicación podrá realizarse en los correspondientes planes de vigilancia.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

- Antes del comienzo de los trabajos, se realizará una prospección de detalle en la zona de actuación, bajo la supervisión del personal técnico de la Dirección General del Medio Natural o Agentes del Medio Natural, con el objetivo de determinar si existen especies protegidas (fauna y flora). En caso afirmativo se deberá comunicar a la Dirección General del Medio Natural y se adoptarán las medidas que se consideren oportunas.
- En la fase inicial del diseño se remitirá a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental un replanteo definitivo de todas las instalaciones (planta, caballón, zona de obras, cerramiento, línea, conducciones, etc.) sobre plano topográfico y fotografía aérea y se realizará un estaquillado sobre el terreno, para su supervisión por esta DGECA.
- La subestación y las instalaciones de cogeneración se separarán lo máximo posible del arroyo que discurre de la subestación existente hasta la carretera, acercándose lo más posible al resto de la planta.
- Se notificará a la DGECA el inicio de los trabajos de construcción de la planta. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afeción a la vegetación del suelo que rodea la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- En la implantación de las instalaciones se procurará respetar al máximo la vegetación existente, especialmente la que pueda servir de pantalla vegetal. Se estudiará la viabilidad del transplante de los árboles afectados. La implantación de las diferentes instalaciones de la planta se diseñará para evitar cortar el mayor número posible de árboles, mediante ajustes y/o desplazamientos puntuales. El arbolado no afectado por las distintas instalaciones de la planta se conservará.



- Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas, formando montones entre 1,5 y 2 metros de altura como máximo, evitándose el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar su compactación. Así mismo, en caso necesario, se protegerán de la acción del viento para evitar el arrastre de materiales.
- El material resultante del movimiento de tierras se acopiará en los linderos de la parcela sobre la que se ubicará la planta, creando un caballón, fundamentalmente en el lindero de la carretera, que se recubrirá con la tierra vegetal previamente acopiada, donde se realizarán plantaciones para disminuir el impacto paisajístico. La altura, anchura y disposición de estos caballones dependerá de volumen de tierras sobrantes y de la visibilidad de la planta. El caballón deberá estar naturalizado en cuanto a su altura, anchura, perfil y vegetación. Previo al inicio de las obras se presentará una propuesta en la que se incluya la disposición y naturalización del caballón alrededor de la planta que deberá contar con el visto bueno de esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. El diseño del caballón deberá respetar el arbolado existente.
- Independientemente de la propuesta de reforestación, se creará una pantalla vegetal en el perímetro de las instalaciones. La función de esta pantalla será, por un lado, minimizar el impacto paisajístico desde la carretera y, por otro lado, aislar la instalación de la ZEPA Charca Dehesa Boyal Navalmoral. Para ello se dispondrá esta pantalla en el lindero de la carretera y en el lindero norte de la subestación y edificio de cogeneración. Las especies que se utilizarán serán chopos y pino variedad bajo Tiétar.
- La superficie ocupada por el caballón y la pantalla vegetal deberá tenerse en cuenta a la hora de realizar el replanteo de la ocupación de la planta.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
- Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.



- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

3.1. Vertidos.

- Los efluentes que se generarán en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
 - Aguas residuales urbanas, procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios.
 - Aguas pluviales procedentes de zonas de la planta susceptibles de estar contaminadas.
 - Aguas pluviales limpias.
- Las aguas residuales urbanas sufrirán una depuración en una fosa-filtro con un decantador-digestor con filtro biológico. Estas aguas, una vez depuradas, se almacenarán en un depósito debidamente dimensionado y estanco hasta su retirada por gestor de residuos autorizado. La capacidad de dicho depósito será tal, que permita el almacenamiento de las aguas durante, al menos, dos días de funcionamiento de la planta.
- Las aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas, correspondientes a la zona de cogeneración en la que existan equipos e instalaciones a la intemperie, contará con arquetas separadoras de hidrocarburos. El número y ubicación de estas arquetas será tal que permita retenerlos con eficiencia. Una vez pretratadas, las aguas se almacenarán en un depósito estanco con capacidad suficiente para almacenar las aguas producidas hasta su retirada por un gestor autorizado de residuos.
- El depósito llevará incorporado un sensor de nivel de llenado, que permitirá avisar al gestor final de vertido con la suficiente anticipación.
- Para prevenir la contaminación del suelo se pavimentará la zona de la parcela dedicada a la actividad, incluyendo las actividades auxiliares relacionadas con la

misma. No se realizarán almacenamientos de materias primas, productos o residuos a la intemperie ni sobre suelo desnudo.

3.2. Residuos.

a) Producción de residuos de la actividad.

- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- El proceso de digestión de la materia orgánica en los reactores anaerobios da lugar a la generación de un residuo denominado digestato. Este residuo será valorizado por Bioparque Navalmoral Uno, S.L. de acuerdo a lo expuesto en el apartado 3.2.b de la presente declaración de impacto ambiental y en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.

b) Gestión y control del digestato generado en la actividad.

- La valorización del digestato se realizará mediante la operación de valorización R3, relativa al "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas)", y mediante la operación de valorización R10, relativa al "Tratamiento de suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos, ambas incluidas en la parte B de Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- El tratamiento del digestato correspondiente a la operación R3 se realizará en las siguientes etapas:
 - a) Separación de fase líquida (aproximadamente un 4,8% de materia seca) y de fase sólida (aproximadamente un 25% de materia seca) mediante centrifugas.

- b) Almacenamiento de la fase sólida en dos plataformas de hormigón de 885 m² cada una.
 - c) Almacenamiento de la fase líquida en dos depósitos de 2.400 m³ cada uno.
 - d) Reducción de la masa de parte del digestato líquido (aproximadamente se trata un 70% del digestato líquido) mediante evaporación forzada de parte de la humedad. De esta forma se consigue otra fase líquida de digestato con mayor concentración (con aproximadamente un 35% de materia seca). En esta fase se produce una reducción de la masa (aproximadamente en un 87%) por evaporación de buena parte de la humedad.
 - e) Almacenamiento de la fase líquida concentrada en un depósito de 2.000 m³.
 - f) Pelletización y secado de una mezcla de parte de la fase sólida (aproximadamente un 26% de la misma) y de parte de la fase líquida concentrada (aproximadamente un 6% de la misma), para obtener pellets de digestato sólido (con aproximadamente un 95% de materia seca). En esta fase se produce una reducción de la masa (aproximadamente en un 70%) por evaporación de buena parte de la humedad.
- Tras el tratamiento anterior, se obtendrán los siguientes materiales, cuya valorización finalizará mediante la operación R10, es decir mediante la aplicación como abono en suelos agrícolas:
- Pellets (con aproximadamente un 95% de materia seca): 6.720 toneladas al año.
 - Digestato sólido (con aproximadamente un 25% de materia seca): 60.000 toneladas al año.
 - Digestato líquido concentrado (con aproximadamente un 35% de materia seca): 34.777 m³ al año.
 - Digestato líquido diluido (con aproximadamente un 4,8% de materia seca): 132.942 m³ al año.
- Los materiales obtenidos en la operación R3, para poder valorizarse mediante la operación R10, deberán cumplir los criterios aplicables a los productos fertilizantes elaborados con residuos y otros componentes orgánicos, establecidos en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes, así como las prescripciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación.
- Para poder evaluar el cumplimiento de estos criterios y prescripciones, se deberá analizar cada uno de los productos obtenidos en la operación R3, al menos una vez al año durante el primer año, determinándose, para los años siguientes, la frecuencia de análisis en función de los resultados obtenidos.
- El digestato y los materiales obtenidos tras la operación R3, mientras se encuentren en la instalación industrial, deberán ser correctamente almacenados

en depósitos y plataformas debidamente dimensionadas e impermeables, tal y como se describe en el estudio de impacto ambiental, manteniéndolos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

- Una vez el digestato sólido, el digestato líquido diluido y el digestato líquido concentrado se trasladen a las diferentes fincas agrícolas, previamente a su aplicación al suelo en el momento necesario, deberá ser almacenado en balsas de características adecuadas para el almacenamiento del mismo. Cada una de estas balsas deberá contar autorización ambiental unificada e informe de impacto ambiental correspondiente, dada su inclusión en los anexos VI y III, respectivamente, de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En la aplicación agrícola de los materiales obtenidos en la operación R3 deberán cumplirse las siguientes prescripciones:
 - a) Las concentraciones de los contaminantes que se pudieran introducir en el suelo en el que se realice la aplicación agrícola no podrán superar en ningún caso los niveles genéricos de referencia establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
 - b) La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno (otros fertilizantes con contenido en nitrógeno).
 - c) Se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
 - d) Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de explotaciones ganaderas, de 200 metros.
 - e) En todo caso, deberá cumplirse el código de buenas prácticas agrícolas publicado por la Orden de 24 de noviembre de 1998, por la que se publica el Código de Buenas Prácticas Agrarias en Extremadura (DOE n.º 141, de 10 de diciembre).
 - f) Para el control de la aplicación agrícola, la instalación deberá disponer de un registro de la operaciones de valorización agrícola y de un Plan de Aplicación Agrícola, de forma que los productos obtenidos en la operación R3 sean



empleados como abonos de forma racional y respetuosa con el medio ambiente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de la Valorización Agrícola.

- Se deberán llevar a cabo análisis de los suelos agrícolas en los que vayan a realizarse las operaciones de valorización de los materiales obtenidos a partir del digestato.

El primer análisis se realizará antes de la primera aplicación en el suelo de los materiales obtenidos.

En cuanto a los parámetros a analizar, las frecuencias de análisis, métodos de muestreo y demás condiciones aplicables se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.

- Se deberá llevar a cabo un registro electrónico y documental, actualizado, de las operaciones de valorización del digestato realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

a) Operación R3:

- Cantidad de digestato producido diariamente.
- Cantidades diarias obtenidas de los productos de valorización del digestato.
- Cantidades almacenadas diariamente en los sistema de almacenamiento.
- Transportista, medio de transporte, destino, fecha de salida, cantidad de cada partida de los productos obtenidos y sus composiciones medias, con la información relativa a la última muestra analizada.
- En su caso, cantidades y fechas de productos fertilizantes puestos en el mercado de conformidad con el último punto del apartado 3.2.b.

b) Operación R10:

- Fecha de la aplicación agrícola de cada partida.
 - Cantidades de cada partida.
 - Polígono, parcela y término municipal de suelo en el que se realiza la valorización agrícola de cada partida.
 - Cultivo al que se destina la fertilización de cada partida.
 - Cantidades de nitrógeno por hectárea aplicadas en cada partida.
- Se deberá elaborar un Plan de Aplicación Agrícola que será de carácter anual. Este Plan deberá contener:
 - a) Producción esperada de digestato y de los productos de su valorización y el contenido en nutrientes de los mismos, considerando, al menos, nitrógeno, fósforo y potasio.

- b) Terrenos a fertilizar con indicación del término municipal, polígono y parcela; cantidad aplicada; cultivo sobre el que se aplica; forma y medios de aplicación y acreditación de la disponibilidad de la superficie disponible para la valorización agrícola.
 - c) Resultado de los análisis del suelo antes de la aplicación agrícola, incluyendo el informe oficial del ensayo.
 - d) Justificación de que se respeta el valor máximo de aplicación de nitrógeno por hectárea y año y de que las fertilizaciones son proporcionales a las necesidades del cultivo.
 - e) Justificación del cumplimiento del régimen de distancias a cursos de agua, fuentes, pozos, núcleos de población, etc.
- En caso de que alguno de los productos obtenidos en la operación R3 quisiera ponerse en el mercado como fertilizante comercial, deberían cumplirse las prescripciones establecidas por el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes, en cuyo caso debería comunicarse tal circunstancia a la DGECA, que procederá en caso necesario, a la adaptación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental afectadas por la citada circunstancia.

3.3. Emisiones a la atmósfera.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de biogas procedentes de 16 unidades de cogeneración CHP, con una potencia térmica de combustión global de 112 MW. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo A, código 01 01 05 01 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Antorcha de seguridad del circuito de biogás. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 09 02 04 00 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Para el foco de emisión 1 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	200 mg/Nm ³
Dióxido de azufre (SO ₂)	35 mg/Nm ³
Partículas	5 mg/Nm ³
Monóxido de carbono (CO)	300 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

- Las unidades de cogeneración únicamente podrán utilizar como combustible el biogás obtenido en la planta.
- Previamente a su incorporación a los motores de cogeneración o a la antorcha de seguridad, el biogás obtenido en la planta será sometido a un proceso de desulfuración biológica al objeto de reducir su contenido en azufre. El azufre retirado del biogás precipitará en el digestato, pasando a formar parte del mismo.
- El foco 2 emitirá a la atmósfera los gases residuales de la combustión de biogás en la antorcha de seguridad del circuito de biogás. Esta antorcha sólo se empleará para eliminar el biogás excedente en caso de fallo de funcionamiento de uno o varios de los motores de la planta durante un tiempo superior al tiempo de residencia disponible en los almacenamientos de biogás de la planta. A plena producción y con los 16 motores parados, este tiempo de residencia es de 30 minutos.

Para este foco, se establecen los siguientes requisitos:

- Se instalará una antorcha de llama oculta.
- La antorcha deberá tener capacidad para eliminar el caudal de biogás producido a máxima producción del mismo.
- La temperatura alcanzada por la llama no deberá ser inferior a 850 °C.
- El tiempo de residencia del biogás deberá ser de, al menos, 0,2 s.
- La altura de evacuación de los gases de combustión de la antorcha será, al menos, 1 m superior a la de cualquier edificación o instalación ubicada en un radio de 20 m desde el centro de la antorcha.

Los requisitos indicados en los apartados anteriores de este punto se establecen como medidas sustitutorias de los valores límite de emisión.



- Para controlar las emisiones atmosféricas derivadas del foco de emisión 1 se realizarán las siguientes mediciones:
 - Mediciones continuas de las siguientes sustancias contaminantes: óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y partículas. Estas mediciones estarán conectadas a tiempo real con el centro de calidad del aire de la DGECA.
 - Mediciones continuas de los siguientes parámetros de proceso: contenido en oxígeno, temperatura, presión y humedad de los gases residuales. Estas mediciones estarán conectadas a tiempo real con el centro de calidad del aire de la DGECA.
 - Una medición externa por organismo de control autorizado semestral de: monóxido de carbono.
- En general, para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial y en el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo.
- Todas las mediciones puntuales (incluyendo las mediciones realizadas durante la prueba anual de supervisión de los equipos de seguimiento automatizado) a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

3.4. Ruidos.

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será ininterrumpido durante las 24 horas del día, por tanto serán de aplicación los límites tanto diurnos como nocturnos.
- Los focos de emisión sonora más destacables de la instalación según el estudio justificativo de ruidos son los que se muestran a continuación:

Fuente sonora	Nivel de emisión previsto, dBA
Containers donde se ubican los equipos de compresión y preparación del gas (2 unidades)	67
Sistema de descarga y acondicionamiento de la materia prima (20 unidades)	90
Centrífugas (10 unidades)	90
Nave de producción de electricidad donde se ubican 8 equipos de generación de electricidad (2 unidades)	68
Aerotermos (2 unidades)	68
Bombas de refrigeración del sistema de gas (3 unidades)	65
Ventiladores de la torre de refrigeración (18 unidades)	68
Sistema ORC	68
Secadora	60
Pelletizadora	65

Se considera en el estudio la atenuación por distancia, despreciando la atenuación por paramentos verticales y horizontales.

En el plano donde se exponen gráficamente los detalles del estudio de ruidos, se muestra que, por regla general, en el entorno inmediato de las instalaciones de la planta, la emisión de ruidos será inferior a 35 dB(A).

Tal y como se comprueba, a través del estudio de ruidos realizado, en el límite de la parcela considerado, se deduce el cumplimiento de los límites establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. No obstante, en todo caso se deberán cumplir a límite de propiedad los siguientes valores máximos de nivel sonoro:

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo
Periodo día	65 dB(A)
Periodo tarde	65 dB(A)
Periodo noche	55 dB(A)

- Cualquier aumento en las fuentes de emisión sonora de la instalación, será considerado una modificación y deberá ser comunicado a esta DGECA tal y como se



establece en el apartado 1 "Condiciones de carácter general" de esta declaración de impacto ambiental.

4. Medidas correctoras para la instalación eléctrica:

- En la medida de lo posible se procurará reducir la longitud de la línea, con un trazado más directo a la subestación, especialmente separándose de la charca existente.
- Las líneas eléctricas deberán cumplir todas las condiciones técnicas del artículo 3 del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del anejo del RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Se señalarán los conductores con espirales salvapájaros naranjas de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m. Estos elementos serán repuestos cuando acaben su vida útil.
- En el caso de detectarse una mortalidad elevada, se adoptarán medidas adicionales de señalización, como balizas luminosas.
- Se respetará la vegetación autóctona, no siendo necesario su corta y recurriendo en todo caso a podas en caso necesario.

5. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- La propuesta de reforestación consistirá en la plantación sobre el caballón de especies autóctonas, con función de integración paisajística y ambiental, así como las plantaciones a realizar en compensación por los desbroces y tala de arbolado. Está prevista la corta de unas 50 encinas, por lo que se plantarán, entre el caballón y la zona de densificación, 10 ejemplares nuevos por cada pie eliminado, es decir 500 plantones de encina. La densificación se centrará principalmente en la cola de la charca de la Dehesa Boyal.
- Además se reforestará el caballón con especies autóctonas y propias de la zona, en ningún caso se realizará con especies ornamentales exóticas o propias de cultivos. Se utilizarán especies cuya fructificación sea variable en el tiempo, para ofrecer alimento durante todo el año a especies de aves silvestres (retamas, escobas, lentisco, labiérnago, coscoja, adelfas, cantueso, etc.). Estas especies se dispondrán sin un marco de plantación determinado, sino que se distribuirán por bosquetes o agrupaciones de pies.
- Se deberá asegurar el éxito de las plantaciones, para lo que se proporcionarán riegos durante las épocas en las que sea necesario, se protegerán de la acción del ganado, se repondrán pies enfermos o secos, etc.
- Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura y proceder de partes o individuos de las poblaciones de la zona.



- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

6. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- Se desmantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta de generación eléctrica, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

7. Medidas complementarias:

- Se establece como medida complementaria la dedicación de un vigilante durante seis meses al año, para la realización de seguimientos ambientales, vigilancia, cartografía y georreferencia de valores ambientales en el entorno de la planta incluido en un radio de 20 a 25 km.
- La medida se ejecutará mediante la contratación de una persona dedicada a la realización de inventarios de biodiversidad y valores ambientales durante seis meses (de febrero a julio), durante cinco años a partir del inicio de la fase de construcción de la planta.
- Los estudios, vigilancia y seguimientos se centrarán sobre las comunidades de avifauna.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.
- El almacenamiento de productos químicos habrá de cumplir todas aquellas disposiciones y condiciones de seguridad establecidas por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. En todo caso, en los almacenamientos

de sustancias y preparados líquidos se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

8. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico, por parte de técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito, y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si como consecuencia de estos trabajos de seguimiento se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, de 1 de julio, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.



9. Programa de vigilancia:

- Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración. Se comunicará el inicio de las obras y previamente se presentarán los documentos requeridos en esta declaración, así como el Plan de Acción relativo a la ejecución de las medidas complementarias, en el que se contemple la temporalización y presupuesto. También se aportará la documentación descriptiva y planimétrica relativa al replanteo con los condicionantes establecidos en la presente declaración y con la previsión de movimientos de tierras y formación del caballón perimetral y pantalla vegetal, así como la propuesta definitiva de reforestación.
- Durante la fase de pruebas de la instalación, se realizará una medición de ruidos en la que se compruebe el cumplimiento de los niveles sonoros permitidos, que será presentada en esta DGECA antes del acta de puesta en servicio de la instalación.
- Una vez iniciada la construcción del proyecto, a más tardar, en el mes de octubre, se remitirá a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental un documento ambiental en el que se recojan las parcelas que pretendan ponerse en cultivo para suministro a la planta el año siguiente, incluyendo las instalaciones auxiliares necesarias (silos de almacenamiento) para su evaluación e informe por esta DGECA. En cualquier caso el documento incluirá, al menos, la localización, superficie y especie.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la siguiente documentación:
 - Declaración de las parcelas puestas en cultivo para su aprovechamiento en el año en curso.
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, gestión del digestato, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos, revegetación, incidencias de las infraestructuras de evacuación eléctrica y cerramiento sobre la fauna silvestre.
 - Procedencia de la biomasa utilizada durante el año anterior.
 - Seguimiento de vertidos.

Al objeto de detectar una posible contaminación de la Charca Dehesa Boyal de Naval-moral, debida a la instalación y funcionamiento de la instalación industrial, se caracterizarán anualmente las aguas de la charca. Se realizará un análisis de las aguas de la citada charca previamente a la instalación de la planta.



- Seguimiento de la gestión del digestato.

Plan de Aplicación Agrícola para el año en curso.

Memoria anual de las actividades de gestión del digestato del año anterior. Dicha memoria deberá analizar el cumplimiento del Plan de Aplicación Agrícola del año anterior, el cual se adjuntará como anexo a dicha memoria y el resto de condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental relativas a la valorización del digestato.

Resultado de los análisis de los productos obtenidos tras la operación R3, indicados en el punto 4 del apartado 3.2.b.

Informes de impacto ambiental de las nuevas balsas a utilizar durante el año en curso para el almacenamiento de material a aplicar.

- Seguimiento de residuos.

Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos. El contenido del registro para residuos peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- Seguimiento de emisiones.

Informe anual elaborado por el organismo de inspección correspondiente donde se recojan los resultados de las mediciones atmosféricas puntuales que se hayan realizado a lo largo del año inmediatamente anterior, para el foco de emisión sujeto el establecimiento de VLE en la presente declaración de impacto ambiental.

Copia de las páginas correspondientes al año anterior del libro de registro de emisiones.

- Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente.

Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.



10. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- El cerramiento de la instalación y la corta de arbolado, en caso de necesitarse, deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, ante quien deberá presentarse la pertinente solicitud.

Mérida, a 6 de julio de 2011. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental (PD Resolución de 21 de febrero de 2011, DOE n.º 43, de 3 de marzo), Fdo.: María A. Pérez Fernández.

A N E X O I

DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ALEGACIONES

Durante el periodo de información pública iniciado mediante anuncio publicado en el DOE n.º 201, de 19 de octubre de 2010, se han presentado 2 alegaciones a la instalación de la planta de generación eléctrica con biomasa promovida por Bioparque Navalmoral Uno, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

A continuación se recogen, de forma resumida, los principales argumentos manifestados en las alegaciones presentadas:

Primera. La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX), manifiesta las siguientes alegaciones:

- Se considera que existe una mejor opción de ubicación de la instalación energética junto al polígono industrial "Campo Arañuelo" de Navalmoral de la Mata, agrupando el sector industrial en un único punto y pudiendo estar las instalaciones objeto de estudio a más de 2 km de distancia del núcleo urbano.
- Si la instalación se ubicara en el polígono industrial, se favorecería, además la cohesión territorial agrupando las instalaciones industriales en un único punto sin degradar más el entorno de la ZEPA "Charca Dehesa Boyal de Navalomoral" y el paisaje adhesionado de la zona sin aumentar más el número de elementos antropológicos en el área de estudio.
- Aunque se han considerado las distancias a los núcleos urbanos y espacios protegidos de la zona, no se ha evaluado la posible incidencia en la ubicación propuesta sobre otros tipos de actividades en el entorno, como es el caso de la Escuela de Capacitación Agraria de Navalmoral de la Mata.

Segunda. La Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, manifiesta las siguientes alegaciones:



- El proyecto debería contemplar la proximidad al Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata (1.000 metros), que está constituido por: 175 personas (130 alumnos y 45 trabajadores), explotación ganadera (370 ovino, 47 caballos y 130 vacuno) y explotación agrícola (715 ha de dehesa). Se debería contar con todas las posibles variables que le puedan afectar y demostrar que estas son evitables mediante las oportunas actuaciones dentro del proyecto de construcción.
- Debido a la generación de gases y humos por la combustión de efluvios, se pueden producir molestias y malestar en las personas del entorno, sobre todo en los momentos que soplen vientos dirección Norte-Sur, o por proximidad a la planta.
- Al tener acceso la planta de valorización energética por la misma entrada que el Centro de Formación, donde a su vez tienen la entrada los camiones con los residuos sólidos urbanos de toda la comarca, posiblemente generará congestión de tráfico y ruidos, que afectará a la población del Centro de Formación, principalmente durante las horas nocturnas.

Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental sobre las alegaciones:

- Uno de los criterios utilizados por Bioparque Navalmoral Uno, SL, para determinar la ubicación del proyecto de valorización energética de cultivos, es el de las necesidades de superficie de la industria. La superficie de la misma es aproximadamente de 130.000 m², lo que supone más de un tercio de la superficie del Polígono Industrial "Campo Arañuelo" de 350.000 m². La ocupación actual de dicho polígono es del 70% y la superficie libre se encuentra diseminada en parcelas dispersas, de pequeño tamaño, no teniendo ninguna el ancho mínimo de 300 m requerido para la zona de metanización. Por tanto, no hay espacio físico libre suficiente en el polígono industrial para la implantación de la instalación industrial y ni el tamaño ni ubicación de las parcelas es apropiado para ello.

Por otro lado, la implantación de la instalación en la parcela y polígono elegido disminuye el impacto de la línea de evacuación por su proximidad al punto de evacuación en la subestación "Campo Arañuelo".

Del mismo modo, cabe reseñar que debido a la presencia de la subestación "Campo Arañuelo" y el ecoparque de Navalmoral de la Mata, el entorno de la zona de ubicación de la planta se encuentra antropizado y con capacidad de acogida para la instalación industrial.

- Con fecha 12 de abril de 2010, la Dirección General del Medio Natural emite informe de afección a la Red Natura 2000 en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe y que se incluyan en la presente declaración de impacto ambiental.

En el citado informe se establece como medida complementaria la dedicación de un vigilante durante seis meses al año, para la realización de seguimientos ambientales, vigilancia, cartografía y georreferencia de valores ambientales en el entorno de la planta incluido en un radio de 20 a 25 km.

- Al objeto de preservar el estado de la Charca Dehesa Boyal de Navalmoral, se establece en la presente declaración de impacto ambiental un seguimiento anual de la contaminación de sus aguas.

- Como medida mitigadora de posibles impactos en el paisaje adhesionado, tal y como se indica en el estudio de impacto ambiental presentado, se realizará una densificación de encinas de un área aproximada de 12.000 m² al sur de la charca Dehesa Boyal Navalmoral y entre la zona ZEPA y la ubicación del proyecto.
- En el estudio de impacto ambiental presentado se estudian las variables que pueden afectar al entorno de la planta y se adoptan las medidas correctoras oportunas para minimizar esta afección. Dado que el Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata se encuentra en el entorno de la planta, el estudio de la afección al mismo se encuentra incluido en el citado estudio de impacto ambiental.
- En el área de influencia del Estudio de Dispersión de Contaminantes presentado se incluye el Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata.
- El Estudio de Dispersión de Contaminantes presentado por Bioparque Navalmoral Uno, SL emplea el modelo AERMOD, desarrollado por la EPA, en el que se demuestra que el proyecto no conllevará empeoramiento de la calidad del aire en su entorno, según los criterios de protección del medio ambiente y de la salud de las personas establecidos en la normativa de aplicación, contribuyendo de manera muy poco significativa a los niveles de inmisión de la zona.

Este Estudio de Dispersión de Contaminantes parte de datos meteorológicos de la estación meteorológica ubicada en Navalmoral de la Mata.

- A partir del Estudio de Dispersión de Contaminantes realizado, se hace un estudio pormenorizado de la posible afección de la emisión de contaminantes atmosféricos sobre los espacios naturales protegidos en el entorno de la planta, en el que se demuestra que el empeoramiento de la calidad de aire en estos espacios naturales será poco significativo, no superándose en ningún caso el nivel crítico establecido en la legislación vigente para la protección de las plantas, árboles o ecosistemas naturales.
- De la rosa de los vientos elaborada con los datos meteorológicos utilizados en el Estudio de Dispersión de Contaminantes, se desprende que, dado que los vientos dominantes en la zona son vientos del este y del oeste, y dado que el Centro de Formación del Medio Rural se encuentra en la dirección sur-sureste, el penacho de emisión no se dirigirá hacia el citado Centro de Formación.
- El tráfico de vehículos en dirección a la planta de valorización energética será principalmente en horario diurno, con lo cual no debe existir complementariedad con la planta de residuos sólidos urbanos ni molestias al personal del Centro de Formación en horario nocturno.

ANEXO II

DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una planta de valorización energética de cultivos con una potencia de producción de energía eléctrica de 49 MW para la obtención de biogás mediante digestión anaerobia de la biomasa vegetal y energía eléctrica mediante la combustión del biogás en motores de combustión interna.

La planta se dimensiona para tratar, de forma continua, unas 700.000 toneladas al año de biomasa vegetal, con la obtención de unos 158.834.000 m³/año de biogás, 132.942 toneladas/año de digestato líquido con un 4,8% de materia seca (MS), 34.777 toneladas/año de digestato líquido con un 35% de MS, 60.000 toneladas/año de digestato sólido húmedo con un 25% de MS y 6.720 toneladas al año de pellet de digestato sólido con un 95% de MS.

El biogás será alimentado a 16 motores de combustión interna que aprovechan la energía producida en la combustión del biogás para cogenerar energía eléctrica y calor útil en forma de agua caliente.

El complejo industrial cuenta con una potencia térmica global instalada de unos 112 MW y una capacidad de producción de energía eléctrica de unos 49 MW. Esta potencia eléctrica permitirá la producción de unos 342.000 MW·h al año.

El proceso se divide en las siguientes etapas:

- Producción y tratamiento de la biomasa.
- Recepción de la materia prima.
- Digestión anaerobia de la materia prima.
- Almacenamiento de gas.
- Tratamiento y transporte del gas.
- Producción de electricidad.
- Separación de fases del digestato mediante centrífuga.
- Concentración por evaporación del digestato líquido.
- Pelletización de parte del digestato sólido y parte del digestato líquido.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en la parcela 4 del polígono 7 del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), de unas 50 hectáreas. Las coordenadas geográficas de esta zona son N 39° 57' 38" y W 5° 37' 0,25".
- Infraestructuras, instalaciones y equipos:
 - Instalación de metanización (2 conjuntos gemelos con las siguientes instalaciones en total):

Báscula de 60.000 kg; 40 tolvas de hormigón armado para la recepción de materia prima de 12 x 5 x 3,5 m (3 m enterrados bajo el suelo); 20 centrales de bombeo y recirculación en 20 fosos de 15 x 2 x 4 m.

20 digestores anerobios primarios de acero de 20,4 m de diámetro, 20 m de altura de virola y un casquete superior de 3 m de altura, con un volumen útil de fermentación de 5.500 m³, con un agitador central.



10 digestores anaerobios secundarios de hormigón armado de 7 m de altura con doble techo de lámina de PVC (exterior) y de PE (interior) para el almacenamiento de gas. Con agitador central.

20 circuitos para la circulación del sustrato. Los cuales permitirán su calentamiento y su desulfuración mediante sistemas de aporte de oxígeno y analizadores.

Dos sistemas de calentamiento y enfriamiento del biogás para su deshidratación.

Bombeo del biogás (dos compresores de tornillo) y conducción del biogás hacia la cogeneración.

Antorcha de seguridad, con cámara de combustión vertical de 1,5 m de diámetro y 6,5 m de altura.

- Instalación de cogeneración.

Edificio norte de motores de 35,93 x 16,40 m (589,25 m²) y 10,45 m de altura. Con estructura de hormigón y cerramiento de paneles de hormigón. Este edificio contará con 8 unidades de cogeneración CHP de 2,99 MW de potencia eléctrica cada una y 7,02 MW de potencia térmica nominal cada una.

Edificio sur de motores de 35,93 x 16,40 m (589,25 m²) y 10,45 m de altura. Con estructura de hormigón y cerramiento de paneles de hormigón. Este edificio contará con 8 unidades de cogeneración CHP de 2,99 MW de potencia eléctrica cada una y 7,02 MW de potencia térmica nominal cada una.

Un edificio anexo 1-norte de servicios de 16,21 x 16,42 m y 4,13 m de altura.

Un edificio anexo 2-norte de instalaciones de 6,65 x 16,40 m y 4,13 m de altura.

Un edificio anexo 1-sur de servicios de 18,51 x 16,42 m y 4,13 m de altura.

Un edificio anexo 2-sur de instalaciones de 19,4 x 12,78 m y 4,13 m de altura.

Evaporadores, caldera de recuperación de calor de los humos asociado a un sistema ORC con una potencia de generación de energía eléctrica de 2 MW.

- Instalación de tratamiento del sustrato digerido.

10 centrifugas para la separación de sólidos del digestato.

2 depósitos, de 800 m³ cada uno, para la recepción inicial del digestato.

2 plataformas de hormigón, de 885 m² cada una, para el alojamiento del digestato sólido.

3 tanques de buffer (2 x 2.400 m³ y 1 x 2.000 m³) para el almacenamiento del digestato líquido.

Evaporadores.

Secadora.



Pelletizadora.

Silo vertical para el almacenamiento de pellets.

- Instalación de evacuación de la energía eléctrica.

Subestación transformadora 11/400 kV de 50 MVA.

Línea aérea de alta tensión de 0,5 km de unión de la subestación y el punto de evacuación, en subestación "Arañuelo", que discurre en la propia parcela de la planta.

- Otras instalaciones.

Fosa filtro y depósito de 6.000 litros para las aguas residuales sanitarias.

Tanque aéreo de gasóleo de 3.000 litros para el suministro de cuatro palas cargadoras de 175 CV de potencia cada una.

Tubería de conducción de gas desde las instalaciones de mecanización hasta las instalaciones de cogeneración, situadas ambas anexadas en la misma parcela.

ANEXO III

DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE 4 DE JULIO DE 2011.

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE BIOMASA DE 49 MW. SITUACIÓN: PARCELA 4 DEL POLÍGONO 7. PROMOTOR: BIOPARQUE NAVALMORAL UNO, SL, NAVALMORAL DE LA MATA. Exte.: 09/116/CC.

De conformidad con lo previsto por el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 186/2007, de 20 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento (modificado por Decreto 61/2010, de 12 de marzo), el Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, sobre atribución de funciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda a favor de la Consejería de Fomento, y el artículo 6.2.1 del Decreto 314/2007, de 28 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto señalado al objeto de resolver sobre la calificación urbanística previa a la licencia municipal de obras, a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

La calificación se otorgará, en su caso, en los términos y condiciones previstos en los artículos 18 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



La actuación se ajusta a los requisitos sustantivos y administrativos determinados por el art. 26 de la LSOTEX, debiendo establecerse la vinculación legal de los terrenos y de la actuación a que se refiere la presente resolución con afectación real que deberá ser objeto de inscripción registral como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

En el curso del procedimiento se han emitido los informes sectoriales necesarios en razón de la actividad y/o ubicación de la actuación propuesta, debiendo ésta ajustarse rigurosamente a las condiciones impuestas, en su caso, por los mismos:

- a) La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con fecha 1 de junio de 2011, emite propuesta de declaración de impacto ambiental en la que señala que a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Planta de Valorización Energética de cultivos de 49,9 MW en el término municipal de Naval Moral de la Mata, resulta compatible y viable", bajo una serie de condiciones medioambientales y con referencia expresa al plan de reforestación y a la propuesta de restauración previstas por el art. 27.1 de la LSOTEX.
- b) La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, con fecha 18 de marzo de 2010, emite autorización administrativa del proyecto.
- c) La Dirección General de Desarrollo Rural, con fecha 24 de junio de 2010, informa que "en función de la documentación aportada, la construcción de la planta no afecta a terrenos de Vías Pecuarias".
- d) La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha 15 de junio de 2010, emite informe favorable al estimar que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos y objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo".
- e) La Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, con fecha de 14 de junio de 2010, informa favorablemente el proyecto habida cuenta que "la parcela referida anteriormente, según se deduce de la ortofoto y datos identificativos del SIGPAC que se adjuntan, carece de regadío, por lo que se informa favorablemente dicho expediente". De igual forma, con fecha 13 de enero de 2011, emite nuevo informe favorable sobre la modificación del proyecto.
- f) La Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha 28 de enero de 2010, emite informe sectorial en el que se indica que "a la vista de la documentación presentada y de acuerdo con las consideraciones tenidas en cuenta por los servicios correspondientes, en principio, no existe inconveniente en que se desarrollen las actuaciones puestas en consideración de este Organismo", si bien dicho informe se sujeta a una serie de condiciones anexas al citado informe. De igual forma, con fecha 8 de febrero de 2011, emite nuevo informe favorable sobre la modificación del proyecto presentada por el promotor.
- g) La Dirección General de Infraestructuras y Agua, con fechas 9 de abril y 21 de septiembre de 2010 y 23 de febrero de 2011, emite informe favorable sobre el proyecto y los modificados del mismo presentados por el promotor.



En cuanto al contenido de la calificación urbanística tiene previsto por el art. 27.1 LSOTEX, consta en el expediente la propuesta y correspondiente aceptación por parte del municipio de la cuantía del canon urbanístico.

Se ha seguido el procedimiento para el otorgamiento de la calificación urbanística previsto por el art. 27.2 LSOTEX habiéndose publicado la iniciación del correspondiente procedimiento y el preceptivo trámite de información pública mediante anuncio de 11 de septiembre de 2009, publicado en el DOE n.º 237 de 13 de diciembre de 2010, sin que durante su transcurso conste que se hayan presentado alegaciones al mismo.

En consecuencia, de acuerdo con la propuesta que antecede, visto el expediente de referencia con la documentación incorporada al mismo, los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Dirección General

RESUELVE

Otorgar la calificación urbanística para legitimar las obras y el uso inherente a las mismas, según el proyecto técnico presentado, para la construcción de una planta de biomasa de 49 MW, en las condiciones señaladas a continuación, sobre una unidad rústica apta para la edificación de 50 ha correspondiente a la parcela 4 del polígono 7 del término municipal de Naval Moral de la Mata a instancias de la mercantil Bioparque Navalmora Uno, SL.

EDIFICIOS	UDS	SUPERFICIE (M ²)		NÚMERO DE PLANTAS	ALTURA ALERO (M)	ALTURA CUMBRA-RA (M)	RETRANQUEO A LINDEROS (M)
		OCUPADA	CONS-TRUIDA				
Edificio norte de motores	1	589,97	589,97	1,00	10,45	10,45	144,91
Edificio sur de Motores	1	589,97	589,97	1,00	10,45	10,45	121,10
Edificio Anexo 1 a edificio norte	1	241,06	241,08	1,00	4,13	4,13	134,01
Edi. Anexo 2 a edificio norte	1	109,86	109,86	1,00	4,13	4,13	158,77
Edificio anexo 1 a edificio sur	1	303,93	303,93	1,00	4,13	4,13	107,19
Edificio anexo 2 a edificio sur	1	200,84	200,84	1,00	4,13	4,13	146,32
Depósito Distatato Líquido 1	1	284,72	284,72	1,00	7,00	7,00	111,37
Depósito Digestato Líquido 2	1	326,85	326,85	1,00	7,00	7,00	62,03
Depósito Digestato Líquido 3	1	326,85	326,85	1,00	7,00	7,00	110,16
Depósito Digestor Secundario	10	508,71	506,71	1,00	11,00	11,00	<70,86m
Caseta subestación	1	244,80	244,80	1,00	4,10	4,10	<100m
- a - INSTALACIONES							
Digestor primario	20	251,36	-	1,00	23,00	23,00	+ de 55 m



Container técnico	20	27,36	-	1,00	3,00	3,00	+ de 45 m
Tolvas de alimentación	20	15,51	-	1,00	5,60	5,80	+ de 30 m
Centrífuga separadora	10	5,37	-	1,00	5,00	5,00	+ de 16 m
Deóito Tapón	2	44,5	-	1,00	<7m	<7m	+ de 45 m
Bomba alimentación centrifugadoras	2	38,5	-	1,00	<7m	<7m	+ de 55 m
Turbnia ORC	1	1.134,22	-	1,00	8,41	8,41	+ de 90 m
Tratamiento de aguas	1	16,00	-	1,00	<7m	<7m	+ de 100 m
Secadores	1	91,76	-	1,00	14,23	14,23	+ de 100 m
Silo Almacenamiento Pellets	1	53,32	-	1,00	21,36	21,36	+ de 100 m
Taque Acidificación	1	120,00	-	1,00	<7m	<7m	+ de 100 m
Evaporadores	1	390,00	-	1,00	22,50	22,50	+ de 100 m
- b - TOTAL		18.895,87	8.258,97	1,00	23,00	23,00	+ de 30 m

Durante el desarrollo de la actuación deberán respetarse los condicionantes establecidos en el informe de impacto ambiental, especialmente en cuanto a la reforestación y restauración de los terrenos conforme a lo dispuesto por el art. 27 LSOTEX, así como las impuestas por el resto de informes sectoriales incorporados al expediente con advertencia de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en cuanto a la necesaria sujeción de la instalación a la legislación sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

Esta calificación debe entenderse referida a los aspectos de índole estrictamente urbanística por lo que, en consecuencia, se concede sin perjuicio de la necesidad de obtener cualquier otra autorización concurrente y de la licencia municipal de obras, que deberá ajustarse a las condiciones, vigencia y régimen de caducidad previstas en el art. 29 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Consejero de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

• • •

